



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**La responsabilidad del estado ecuatoriano como garantista del principio de la
independencia judicial**

AUTOR:

Wilmer Marcelo Orellana Redrovan

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

GUAYAQUIL, ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Wilmer Marcelo Orellana Redrován**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD.

REVISOR

**AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA, MGS
DIRECTOR DEL PROGRAMA**

DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN.

Guayaquil, a los 10 días del mes de agosto del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Wilmer Marcelo Orellana Redrován

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “La responsabilidad del estado ecuatoriano como garantista del principio de la independencia judicial” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, a los 10 días del mes de agosto del año 2023

EL AUTOR

Wilmer Marcelo Orellana Redrován



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Wilmer Marcelo Orellana Redrován

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **La responsabilidad del estado ecuatoriano como garantista del principio de la independencia judicial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de agosto del año 2023

EL AUTOR:

Wilmer Marcelo Orellana Redrován

AGRADECIMIENTO

Agradezco a quienes de alguna manera contribuyeron en este proceso de titulación, de manera especial quiero extender mis sinceros agradecimientos a los docentes, tutor y director del proyecto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por abrirme las puertas en el camino a la profesionalización y de esta manera poder obtener los resultados plasmados en este proyecto.



Wilmer Marcelo Orellana Redrován

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, y el título que obtengo con su aprobación, a mi familia en especial a mis hijos Marcelo David y Diego Marcelo Orellana Sánchez, a mi amada esposa Ivanna Sánchez Ugarte, a mi tía Piedad Orellana Quizpe y a mis adorados padres



Wilmer Marcelo Orellana Redrován

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE URKUND	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	X
ABSTRAC	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Generalidades del principio de independencia judicial.	5
2.2. El principio de independencia judicial en el Estado de derecho.	8
2.3. La independencia judicial como elemento del Estado Constitucional.	9
2.4. Un acercamiento a la noción de independencia judicial.	11
2.5. Responsabilidad del Estado	13
2.5.1. La responsabilidad del Estado por error judicial.	15
CAPITULO II	18
Metodología	18
2.1. Enfoque de investigación	18

2.2. Alcance	19
2.3. Tipo.....	20
2.4. Métodos	20
2.4.1. Métodos teóricos.....	20
3.1. Resultados de la investigación.....	23
IV	25
4. Discusión	25
4.1. Argumentación jurídica de los resultados	25
4.2. Contrastación empírica de resultados	37
4.3. Aspectos novedosos e influencia de los resultados para futuras investigaciones.....	40
Conclusiones.....	41
Bibliografía.....	43

RESUMEN

TITULO: La responsabilidad del Estado ecuatoriano como garantista del principio de la independencia

Autor:

Ab. Wilmer Marcelo Orellana Redrovan

La independencia judicial constituye uno de los derechos fundamentales más importantes en los sistemas jurídicos, ya que permite entre otras cosas, el acceso a la justicia y la tutela de los derechos de las personas, por lo que el presente estudio tiene por objetivo general de estudio el de determinar la responsabilidad del Estado ante acciones u omisiones que limitan la correcta aplicación del principio de independencia judicial. Este estudio tiene un enfoque eminentemente cualitativo de tipo no experimental, se aplicaron métodos de investigación jurídica como el exegético, el de construcciones jurídicas y otros propios de la investigación científica a través de los cuales se estableció que el Estado ecuatoriano no ha garantizado la aplicación del el principio de independencia judicial ni institucional, permitiendo la intromisión de otras funciones del Estado en la función judicial, así mismo, la intromisión de la misma función en la potestad jurisdiccional de los administradores de justicia. El estudio realizado permitió evidenciar la necesidad de establecer una regulación normativa que garantice la seguridad jurídica de la ciudadanía y de los juzgadores, que permita, entre otras cosas, el ejercicio del derecho al debido proceso la garantía de la imparcialidad de la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE: Derechos constitucionales, separación de poderes, tutela judicial, independencia judicial, funciones del estado

ABSTRACT

TITLE: The responsibility of the Ecuadorian state as a guarantee of the principle of independence

Author:

Ab. Wilmer Marcelo Orellana Redrovan

Judicial independence constitutes one of the most important fundamental rights in legal systems, since it allows, among other things, access to justice and the protection of people's rights, so the present study has the general objective of study that of determining the State's responsibility for actions or omissions that limit the correct application of the principle of judicial independence. This study has an eminently qualitative approach of a non-experimental type, legal research methods such as exegetical, legal constructions and others typical of scientific research were applied through which it was established that the Ecuadorian State has not guaranteed the application of the the principle of judicial or institutional independence, allowing the interference of other functions of the State in the judicial function, likewise, the interference of the same function in the jurisdictional power of the administrators of justice. The study carried out made it possible to demonstrate the need to establish a normative regulation that guarantees the legal security of citizens and judges, that allows, among other things, the exercise of the right to due process and the guarantee of the impartiality of the administration of justice.

KEY WORDS: Constitutional rights, separation of powers, judicial protection, judicial independence, state functions

INTRODUCCIÓN

La transformación del Estado ecuatoriano de legalidad a un Estado Constitucional de Derechos en el año 2008, impulso un profundo proceso de reforma infra constitucional dirigido a la armonización del derecho interno con la nueva Carta Magna del Estado ecuatoriano, y los tratados de derechos humanos. En la organización política del Estado se observa a la función judicial como la responsable de la administración de justicia, y por lo tanto, a quien se le ha entregado capacidad jurisdiccional, con el objetivo de mantener el orden y la paz entre los administrados.

Pese a la autonomía concedida a esta importante función del Estado, fundamentada esencialmente en el principio de independencia, se observa con frecuencia las denuncias relacionadas a la incidencia de otras funciones del Estado, y de los mismos órganos de la institución, sobre los juzgadores para limitar las potestades jurisdiccionales y dirigir las resoluciones.

En la presente investigación se abordará un tema muy importante como es la *responsabilidad que tiene el Estado de salvaguardar o conservar el principio de independencia judicial*. Por lo cual, este trabajo tiene como principal **objeto de estudio** a la *independencia judicial* a través de la cual se pretende fundamentar teóricamente cuales son las funciones y principales características o atribuciones que tiene el poder judicial referente a las garantías para su independencia.

El tratadista Torres (2016), afirmó que la “independencia judicial instituye uno de los derechos fundamentales de las personas” (p. 78), por lo que se puede colegir que su efectivo ejercicio permite, entre otras cosas, el cumplimiento de los fines mismos del

derecho, así como el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, el Estado es el responsable de velar por la conservación y cumplimiento de este principio, de otra forma, adquirirá la responsabilidad extracontractual a la que hace referencia la Carta Magna del Estado ecuatoriano.

En este sentido, el presente estudio se enfocará el papel del Estado ecuatoriano de salvaguardar el principio de independencia jurisdiccional, con la finalidad que este no se use como un privilegio para políticos, jueces, etc., sino más bien como un derecho que tienen las partes litigantes, de que sus conflictos legales sean juzgados por alguien que tenga total independencia del poder político o de la presión social, es decir que el juez sea una persona imparcial.

En atención a lo expuesto, el presente estudio tiene como **campo de acción** al derecho procesal, concibiendo a este como un conjunto de procesos jurídicos que tienen como fin buscar una aplicación adecuada y correcta de la ley y ensanchar las situaciones y contextos hasta llegar a su resolución. La importancia del derecho procesal radica en conservar la armonía, el equilibrio en la balanza del poder; entre sus funciones principales está la de regular la formación de los tribunales y la relación con los sujetos litigantes que se encuentren atravesando en procesos judiciales, para asegurar la correcta aplicación de las leyes y la aplicación justa y eficaz del sistema judicial. Bajo estas premisas, el campo de acción en esta investigación comprende el análisis del principio de independencia judicial y la vulneración al debido proceso.

El presente estudio comprende el análisis legal, doctrinario y jurisprudencial del principio de independencia jurisdiccional en Ecuador, partiendo como premisa la concepción actual de la administración de justicia que se desarrolla en un contexto de crisis permanente, lo cual ha convertido al poder judicial en una de las entidades con

menor credibilidad. Esta situación es consecuencia de un espejismo democrático que ha venido afectando al Ecuador, ya que a pesar que en las Constituciones se encuentre consagrado este principio, los políticos de turno se han encargado de buscar diversas formas de burlar los mandatos constitucionales, estos con el fin de no perder su influencia, han sacrificado los méritos, la ética y la honradez de los jueces y por ende se ha visto afectada la legalidad del poder judicial (Rosales, 2016).

Por lo expuesto, esta investigación se plantea analizar la responsabilidad que tiene el estado ecuatoriano de garantizar el principio de independencia judicial, a través del análisis legal, doctrinario y jurisprudencial de la correcta aplicación de este principio en Ecuador durante el año 2019. Lo expuesto corresponde a la necesidad de determinar la responsabilidad del Estado y la de sus funcionarios públicos como garantes de la defensa o protección administrativa y jurisdiccional de los habitantes, obligación que se origina en el deber constitucional de respetar, salvaguardar y promover los derechos de los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, a través de esta investigación se pretende establecer si *¿Requiere, la regularización normativa actual reformas parciales o integrales que permita al estado asumir su rol garantista a respecto a la aplicación el principio de independencia judicial?* Se parte de la **premisa** en la cual una de las responsabilidades ineludibles que tiene el estado ecuatoriano es el de velar por el cumplimiento del principio de independencia jurisdiccional, por lo que las funciones que asume el estado para tutelar el fiel cumplimiento de los derechos de los ciudadanos deben ser efectiva.

Es ineludible crear diversas medidas de control con el fin de evitar cualquier clase de vulneración de las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos por la incorrecta aplicación del principio de independencia judicial; por lo tanto, debe ser sancionada toda

clase de arbitrariedad ejecutada por los servidores judiciales en contra de los derechos de los litigantes.

En el marco de ejecución de la presente investigación se tiene como **objetivo general** el de determinar la responsabilidad del Estado ante acciones u omisiones que limitan la correcta aplicación del principio de independencia judicial. Como **objetivos específicos** se han establecido los siguientes: 1. Detallar mediante un estudio jurídico dogmático a la independencia judicial y su relación con las otras funciones del Estado. 2. Analizar la relación jurídica del principio de independencia judicial con los principios de seguridad jurídica y debido proceso. 3. Realizar un análisis crítico sobre las reglas procesales idóneas para evitar vulnerar las garantías jurisdiccionales de los particulares como consecuencia de la arbitrariedad en la aplicación del principio de independencia judicial.

Para el cumplimiento de los objetivos expuesto el proceso metodológico de investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo no experimental, en el que se utilizarán, entre otros, métodos teóricos como el histórico-jurídico, análisis doctrinal; y, métodos empíricos como el dialéctico. El presente trabajo de investigación tiene como novedad científica el profundizar en el principio de independencia judicial, haciendo uso de diversos métodos de investigación científica que ayudarán al desarrollo de este importante estudio. De la misma forma, que se hará uso del derecho comparado con el fin de analizar los avances de este principio en otros países a fin de garantizar a los derechos de los ciudadanos.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

El capítulo I de esta investigación describe el resultado del análisis de la doctrina, las normas aplicables y la jurisprudencia emitida por las principales cortes de la justicia ecuatoriana que guarde relación con la independencia del poder judicial, siendo esto el objeto del presente estudio. En atención a esto, se describe la doctrina que inserta las teorías que permitieron su inclusión en los sistemas normativos, especialmente en el ecuatoriano, los elementos que lo componen, así el análisis doctrinario de su funcionamiento en relación a la aplicación del principio de independencia judicial.

2.1. Generalidades del principio de independencia judicial.

La Constitución vigente en el Ecuador establece como estructura del estado la división de los poderes estatales en cinco funciones, las tres funciones características de los estados, ejecutiva, legislativa y judicial, además de la electoral y la de control social que fueron incluidas en la Constitución de Montecristi. De esta forma se establece una configuración diferente a la clásica división de poderes, sin embargo, es pertinente afirmar que “el neoinstitucionalismo ha presentado falencias que no permite tener variables claras para determinar la independencia judicial” (García Lozano, 2011, p. 186). Lo expuesto se fundamenta en la aplicación del principio de división de poderes a través de la cual se configura la organización estatal; y, por otro, limita el ejercicio del poder, impidiendo que un poder asuma una atribución que no le ha sido designada por la constitución o la ley, permitiendo que actúen con cierto grado de independencia, pero bajo los límites del control constitucional, y a la vez bajo el principio de coordinación a la que hace referencia el derecho administrativo.

Para la tratadista Juana Torres (2014) el equilibrio del poder judicial y de los demás poderes es necesario para la existencia de una efectiva independencia (p. 98), es

decir, los poderes del Estado deben guardar el adecuado equilibrio en la distribución de atribuciones, sin que los mismos pueden llegar a confundirse unos con otros, de tal forma que uno no pueda ser superior otro, o que más de uno puede tener las atribuciones exclusivas, sin que esto implique limitaciones al control de los poderes del Estado.

La teoría de la correcta distribución de los poderes le otorga a cada uno la capacidad de controlar a otro para evitar los abusos del poder. Esta teoría es aplicada a nivel mundial y se ha establecido, como característica en el derecho internacional, la existencia de tres funciones o poderes, el ejecutivo, legislativo y judicial; el primero, responsable de la paz y la seguridad interna y externa del Estado, el segundo con potestades normativas, y el tercero, con capacidad de control y castigo al incumpliendo de las normas. Esta concepción proviene de Montesquieu que expone sus fundamentos en la obra denominada *Del espíritu de las Leyes*.

Si bien la separación de poderes sigue vigentes conforme la concepción de Montesquieu, los Estados actuales han desarrollado en su organización política equilibrios fundamentados en la distribución de cargas públicas, utilizando un sistema de pesos y contrapesos. La experiencia que del desarrollo del constitucionalismo norteamericano permitió observar la necesidad de facultar a los poderes con facultades de control hacia los otros poderes del Estado. De esta forma, el control como atribución de los poderes del Estado permitiría limitar la discrecionalidad del ejercicio de las atribuciones que pudieran generar vulneración a las libertades y los derechos de los ciudadanos.

Como resultado de la Revolución Francesa, y aplicando las concepciones de división de poderes de Montesquieu, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789, establecía que no puede existir contrato social en una sociedad en la que los

derechos no están asegurados en una correcta distribución de poderes. Esta proclama se entendería como un principio del derecho internacional que es fuente de inspiración del constitucionalismo norteamericano en el que Madison se fundamenta para establecer que el absolutismo que predominaba pueda ser saneado por el poder judicial en el ejercicio del control.

La soberanía parlamentaria que regía en el periodo comprendido entre la revolución francesa y la segunda post guerra, estableció el principio de supremacía de la Ley, considerando que el juez, como parte del poder judicial, se limita a la aplicación literal de la norma legal. No podía entenderse al poder judicial como un órgano de control de ningún otro poder del Estado, sino que únicamente se limitaba a la resolución de los conflictos que se sometían a su conocimiento.

La necesidad de dividir los poderes del estado tiene como origen la estructura monárquica en la que se concentraba el poder en una sola persona, o en un grupo de personas que ejercían estas tres funciones básicas del Estado; esto es, dirigir el Estado, hacer las leyes, y hacer cumplir la Ley. La división de poderes del constitucionalismo modernos llama al poder ejecutivo a controlar al poder legislativo en el ejercicio de su potestad normativa, impidiendo que este se exceda en sus facultades y permita la emisión de normas en perjuicio de los derechos y libertades.

De acuerdo al Montesquieu, no puede existir estado en el que la misma persona o grupo de personas que hacen la Ley también la controlan. por lo tanto, la división de poderes garantizaría la libertad de los ciudadanos. La aplicación de este principio permitiría que los poderes del Estado se limiten al ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, ejerciendo el control a través de los mecanismos de equilibrio que determine la constitución, pero sin que este represente una capacidad de intervención en la actividad de los otros poderes del Estado.

Destaca en el principio de separación de poderes el caso del poder judicial, estableciéndose la necesidad de evitar que los otros poderes, ejecutivo y legislativo, pueden intervenir en la actividad judicial, o que otro órgano del estado ejerza potestad jurisdiccional que solo podrá ser ejercida por los jueces o tribunales de justicia. El equilibrio que busca este principio al respecto del poder judicial es a través del control de las arbitrariedades de los poderes del Estado. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia determino que para garantizar la independencia de la función judicial es necesaria la separación de todos los poderes del Estado (1979), estableciendo en la separación de poderes como elemento sustancial a la independencia judicial, al que señala como un elemento esencial de un Estado.

2.2. El principio de independencia judicial en el Estado de derecho.

El modelo constitucional de Estado de Derecho, contrario al modelo absolutista, organiza la estructura del Estado con el objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos de carácter social, obligando al estado al respeto de ley y su estableciendo su obligatorio cumplimiento; esto es, la aplicación estricta del principio de legalidad, en la que las actuaciones de los funcionarios del Estado deben estar sujetas a un mandamiento legal.

El autor Diego Valencia (2017) que cita a la tratadista Piedad Gonzales, señaló que se incorporó a la independencia judicial como uno de los grandes principios del constitucionalismo liberal (p. 201); fundamentado en el pensamiento del autor Alejandro Niete (2016) quien identificaba a este principio como una clave estructural para la construcción del referido modelo constitucional (p. 56), estas concepciones permiten colegir que la aplicación de este principio fue fundamento para la el desarrollo del modelo constitucional de los Estados Constitucionales, en el que el derecho constitucional adopta características normativas.

Lo expuesto se fundamenta en que las relaciones que se derivan del gobierno y sus administrados se encuentran reguladas por la Ley, siendo entonces que el abuso de la Ley es contrala por el poder judicial, no podría establecerse la existencia de un Estado de Derecho en el que los demás poderes del Estado controlan el poder judicial. En este aspecto, destaca nuevamente la aplicación del principio de independencia judicial como un elemento independiente del principio de separación de poderes.

2.3. La independencia judicial como elemento del Estado Constitucional.

La concepción normativa que adopta la Constitución de Montecristi, vigente desde el 2008 en el Estado ecuatoriano, se aparta de la identificación de esta como un elemento meramente político y organizador del Estado y asumiendo el rol de norma jurídica suprema del Estado al cual se sujetan todos sus ciudadanos, especialmente a los detentadores del poder público que deben sujetar sus decisiones a los presupuestos normativos contenidos en sus disposiciones. Como consecuencia de lo anterior, el sentido de la Ley se encuentra determinado en la Constitución, igual que el ejercicio de los de los poderes del Estado, la estructura del mismo, así como los principios, garantías y derechos de las personas, representando un verdadero límite a la actividad de los funcionarios y órganos del poder público.

Este carácter normativo y supremo de la Constitución impone a todo funcionario público a la revisión u observación de la jerarquía de las normas para su aplicación, para lo cual destacan los principios de supremacía constitucional, y el principio de aplicación directa; el primero que reconoce a la Constitución como norma suprema del Estado y el segundo, íntimamente relacionado al primero, que la ausencia de Ley no impide la justiciabilidad de los derechos constitucionales puesto que su contenido es de aplicación directa. La acepción del Art. 1 de la Constitución en la que se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos, reconoce a la constitución como norma suprema,

pero a la vez reconoce la existencia de un pluralismo jurídico en el que se aplican varios sistemas con distintas fuentes, entre ellos:

1. La función de legislador negativo de la corte constitucional que emite precedentes jurisprudenciales con carácter vinculante.
2. La inclusión de la jurisprudencia de las cortes internacionales como obligatorias y de los tratados a los que se sujetan, lo que construye el concepto de bloque de constitucionalidad.
3. Los actos de poder público
4. La justicia indígena fundamentada en el derecho consuetudinario.
5. El reconocimiento del derecho como un hecho social sobre el que se construye el derecho y fundamenta su axiología.
6. La constitución, la ley y las normas supra nacionales

La Constitución vigente establece que es un deber primordial del Estado el de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, sin ningún tipo de discriminación, conforme lo establece la misma norma fundamental del Estado y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, siendo este reconocimiento el fin primordial del Estado. Entendiendo de esta forma que se reconoce la existencia de diversas fuentes del derecho, sin embargo, reconoce que los derechos son el eje primordial de la actividad del Estado y sus entidades.

En relación a lo expuesto el tratadista Ramiro Ávila (2015), concluyó que existe una organización social y política cuando la justicia es el resultado del quehacer estatal, y este se sujeta a las disposiciones constitucionales (p. 156). El objetivo que establece la Constitución busca garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a través de la identificación del Estado como garante de estos, y estableciendo como una obligación de los demás poderes del Estado a que sus actividades estén dirigidas a su protección, o

a su efectivo ejercicio. Para esto, el texto constitucional establece que el poder judicial, a través de quienes ejercen potestades jurisdiccionales, tienen el rol de tutela de los derechos; de esta manera, si los derechos reconocidos en la constitución son vulnerados o violentados por el estado o sus funcionarios, estos deberán ordenar su reparación. En este sentido, el rol del juez se fundamenta en la existencia de un sistema de justicia que garantice su independencia; a su vez, deja de ser un simple aplicador de la Ley para adoptar un rol de control a través de la tutela de derechos.

Bajo esta premisa se puede colegir que los jueces, al momento de resolver conflictos sometidos a su conocimiento, deben realizar un análisis sistemático del ordenamiento jurídico en el que se reconoce a la constitución como norma suprema, por lo que deberá aplicar sus principios, realizar la ponderación de los derechos, y no sujetarse a la simple aplicación de reglas jurídicas o a la directa aplicación de la Ley.

Con sujeción a la existencia de distintas fuentes del derecho a la que se hizo referencia, los jueces deben acudir a la constitución, a la ley, y al contenido axiológico sobre el que se desarrolla; en este sentido, debe considerarse también la aplicación de los tratados internacionales, la sentencias, los pronunciamientos y las opiniones consultivas emitidas por los organismos internacionales en reconocimiento del denominado *bloque de constitucionalidad*.

2.4. Un acercamiento a la noción de independencia judicial.

La acepción de independencia judicial permite describir a esta con la relación que existe entre quienes ostentan poder jurisdiccional, el poder judicial y los demás poderes del Estado, estableciendo de esta manera la existencia de una independencia judicial e institucional; en lo principal, la independencia judicial condiciona la existencia de este poder del estado y sus funcionarios al no sometimiento de influencias externas ni internas.

El autor Fiss Owen (2015) estableció que existen tres tipos de independencia; la primera, referente a la desvinculación de las partes, se sujeta a la aplicación adecuada de la imparcialidad, para lo cual se requiere que el juez no reciba influencia de las partes procesales; la segunda tipología de independencia guarda relación con la autonomía individual, corresponde a que la potestad jurisdiccional es una actividad exclusiva del juez que actúa de forma no jerarquizada. Debe aclararse que la actividad de los tribunales de alzada no es una actividad de jerarquía propiamente, sino una actividad procesal en la que se actúa con una nueva independencia; por último, la tipología relacionada a la insularidad política, que implica a la independencia como un elemento separador del resto de funciones del Estado, corresponde por lo tanto al juez separar aspectos políticos para emitir decisiones fundamentadas en derecho.

La acepción expuesta por Owen, permite identificar características de la independencia judicial que caracterizan su concepción actual, esto es la independencia de las partes en el proceso, la autonomía que debe brindarle a los jueces el mismo poder judicial, y la independencia que debe existir con relación a los demás poderes e instituciones del Estado.

En este sentido, el autor German Burgos (2015) estableció que este principio se lo puede entender en dos dimensiones, una propia de los demás poderes y otra institucional. La primera, se garantiza a través de la estabilidad laboral de los jueces provista por el mismo poder judicial, por medio de un periodo fijo de trabajo, un salario que corresponda a sus funciones, una carrera que permita su continuidad en base a su desempeño, y de forma esencial, un marco normativo que establece la responsabilidad frente a la incidencia de órganos superiores, judiciales o administrativos de la misma función judicial, que a través del control pretendan incidir en el resultado de un proceso (p. 254).

La otra dimensión a la que hace referencia el autor es la denominada independencia institucional, que se concreta en la provisión de recursos por parte del estado central, con la autonomía suficiente para su administración, y con competencias que no puedan ser intervenidas por el ejecutivo, legislativo o cualquier otra institución del Estado. De esta manera afirma German Burgos (2015) que no se puede dejar de lado la independencia del juez y la misma independencia institucional, de esta forma, se entiende que el juez no puede entenderse independiente si las condiciones internas o externas no se lo permiten.

Sin perjuicio de lo anterior, y destacando que el deber del Estado es asegurar que las condiciones descritas le han sido brindadas a los jueces, se debe establecer la obligación del juez de actuar con independencia a cualquier factor interno o externo, es decir, actuar con imparcialidad, de tal manera que sus actuaciones o las decisiones que adopten se encuentren sustentadas en el Derecho; de no ser así, estos fallos podrán entenderse como arbitrarios. En este mismo sentido, siendo una obligación del estado garantizar la independencia judicial, y una obligación de los jueces actuar con independencia e imparcialidad, corresponde esta independencia en un derecho de los ciudadanos, lo que se sustenta en la triple dimensionalidad de la independencia judicial, es decir, que esta es a su vez principio, derecho y garantía constitucional.

2.5. Responsabilidad del Estado

Podemos definirla como la obligación del Estado de resarcir los perjuicios causados por su actuación u omisión, los cuales el perjudicado no está en la obligación de soportar. Esta indemnización debe ser global, es decir, debe colocar al perjudicado en la situación que habría tenido de no mediar el daño tanto patrimonial como moral. Para el tratadista Salcedo "un sistema de administración no es completo sino cuando el ciudadano tiene el medio de obtener una reparación por los perjuicios que le ocasiona el Estado" (p. 86).

El tratadista Jean Rivero (2008) consideró que el fundamento teórico es la igualdad de todas las personas que conforman la colectividad ante las cargas públicas. La función que cumple la indemnización es la de restablecer el equilibrio que se ha roto al momento de causar un daño a algunas personas mediante la actuación administrativa, ésta debe ejercerse para el bienestar de todos por lo cual no estaría bien que solo algunos se vieran obligados a sacrificarse por la colectividad, no existe justificación para la discriminación; en todo caso, no siempre que se presente un atentado contra la igualdad debe repararse, únicamente debe hacerse en el caso de una falta o de la creación de un riesgo.

Por su parte, la teoría de la consagración legal defendida por el tratadista Mario Aguilar (2014), quien indicó que “el fundamento único es la consagración legal, sin ella no puede entenderse ningún tipo de responsabilidad estatal” (p. 114). La teoría está revaluada puesto que la consagración en una norma afianza el cumplimiento, pero en ningún momento puede entenderse que sea la base para cimentar la institución.

La teoría de la acepción lógico – jurídica sostenida por el autor español Esteban García (2016) quien señaló que “debe imponerse la lógica que gobierna el sistema jurídico, pues si se aplica esta institución en el derecho privado como una carga para los particulares, debe serlo también para el Estado que los gobierna” (p. 125). Esta explicación carece de argumentos sólidos ya que el derecho privado y el público son diferentes y tienen instituciones que no pueden ser aplicadas eficazmente en el otro, un ejemplo claro lo encontramos al abordar el tema de la normatividad de la contratación administrativa.

En este sentido, se entiende que el servicio público se presta en favor de toda la colectividad y es por ello que las cargas deben ser iguales para todos, en el caso de presentarse un perjuicio especial debe ser reparado sin consideración alguna a la

existencia o no de la culpa del agente. La exclusión de la culpa como fundamento para el deber de resarcir los daños producidos por los hechos que le sean imputables, porque el riesgo social puede considerarse como causa mas no como fundamento de la institución. El fundamento debe ser analizado desde el punto de vista de la víctima ya que la reparación se consagra no como castigo para el daño, sino como corrección por el perjuicio causado a quién injustamente lo sufrió.

La finalidad del Estado de derecho es la seguridad jurídica, el respeto de los administrados y el respeto al sistema jurídico considera que la razón de ser se halla en los principios constitucionales que rigen cada Estado. En Colombia este fundamento es un poco más amplio si se tiene en cuenta que la Constitución Política de 1991 define a Colombia como un Estado social de derecho, por lo que en definitiva el Estado está al servicio del conglomerado y de la organización jurídica y no como se pensaba antes, estos al servicio de aquél. Lo mismo estipula nuestra Carta Magna desde su primer enunciado en el Art. 1, que hace mención del sistema organizacional de la nación.

2.5.1. La responsabilidad del Estado por error judicial.

Uno de los fundamentos para aceptar la responsabilidad del estado por una deficiente administración de justicia es la Falla del Servicio Público, al igual que para las demás actuaciones del estado por las que debe responder; si se tiene en cuenta que sus obligaciones se basan fundamentalmente en la protección de la vida, honra y bienes de los asociados, para asegurar de esta forma el cumplimiento de los deberes sociales tanto del estado mismo como de los particulares, es apenas obvio que de mediar un incumplimiento para llevar estos fines a la realidad se derive como consecuencia la responsabilidad del ente, entendiendo que estos fines constituyen una obligación latente y no un mero enunciado filosófico.

La falla del servicio como fundamento de responsabilidad estatal, no exige de parte del afectado la identificación particular del agente que causó el perjuicio, pero cuando se alega no se presume ni la responsabilidad ni la culpa lo que obliga a probar que el servicio no funcionó de manera adecuada, funcionó tardíamente o simplemente no funcionó, y además que ese hecho causó un daño y que entre estos dos elementos existió relación de causalidad. Cuando se fundamenta la responsabilidad del Estado en la Falla del Servicio desaparece el problema de la culpa personal del funcionario y de esta manera se abre paso a una culpa anónima en la prestación del servicio.

Para (Anders, 2014) la antijuricidad del daño está ligada al concepto de daño sin importar la licitud o ilicitud de la causa que le sirva de fundamento, por ello se han originado dos vertientes de responsabilidad extracontractual del Estado: el objetivo, en el que importa que el perjuicio producido sea jurídicamente imputable al Estado y que generalmente tiene causa lícita; y el subjetivo, que identifica la causa ilícita del daño y en el que encuadra el fundamento de la Falla del Servicio. Si el Estado es una unidad y todos sus órganos actúan por él, el fundamento de la responsabilidad debe ser igual para todos, por ello no podemos estudiar el tema de la responsabilidad que le corresponde al estado por el error judicial de manera aislada.

La reparación se fundamenta simplemente en la justicia distributiva y si el estado comete un error por abuso, desvío o inacción cualquiera sea el órgano específicamente encargado de la función, debe responder por el no cumplimiento de sus obligaciones. Tenemos, además de la falla del servicio y como fundamento a la responsabilidad del Estado por error judicial, el daño considerado en sí mismo, pues la administración debe actuar conforme a derecho y si en alguna oportunidad causa un daño (inclusive en lo referente a la justicia) que el ciudadano no está obligado a soportar, el Estado debe indemnizar para asegurar de esta manera que tanto los derechos fundamentales como los

demás derechos de las personas deben ser respetados y en caso de no serlo ellos deben obtener un resarcimiento. Con base en esta proposición se tiende a la responsabilidad objetiva ya que la idea de culpa se convierte, en el fondo, en un criterio de imputación que traspasa los efectos del perjuicio del patrimonio de la víctima al de la administración.

El objeto de la reparación del daño no se basa en la sanción de una ilegalidad o en el instituto de la culpa personal, sino en resarcir el perjuicio con el fin de cumplir con el objetivo de mantener a los administrados en situación de igualdad ante las cargas públicas que deben soportar, por lo cual la teoría de la responsabilidad se convierte en un sistema de garantías para los ciudadanos. La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración de justicia tiene una base constitucional, con lo que se ha dejado de lado otro tipo de explicaciones que hallaban su fundamento en la obligación moral por la importancia de la función pública que se estaba llevando a cabo.

En suma, se considera que a una institución tan compleja como la Responsabilidad del Estado es difícil encontrarle un solo fundamento, sería muy ambicioso y hasta un poco egoísta. Por lo tanto, además de cimentar sus bases en la falla del servicio público, es posible incluir las teorías del Estado de Derecho y de la Igualdad ante las Cargas Públicas (entendiéndola de manera amplia y no restringida como lo propone (Rivero, 2014), para así conseguir una interpretación más ajustada a la evolución histórica de la institución y a la realidad que nos ocupa por la cantidad de relaciones jurídicas en las que el Estado interviene no solo para controlarlas sino para ser partícipe directamente y hasta usufructuarse de ellas.

CAPITULO II

Metodología

El desarrollo investigativo debe estar sustentado en proceso metodológico acorde al nivel, alcance y tipo de estudio que realiza; en este contexto, el presente trabajo se ha desarrollado a través de la aplicación de métodos y técnicas adecuadas e idóneas que permitan cumplir con los objetivos propuestos.

2.1. Enfoque de investigación

Las características de la investigación fundamentadas en los objetivos de estudio, permiten establecer que para el proceso metodológico se fundamente en un enfoque eminentemente cualitativo; esto se fundamenta en que los objetivos pretenden describir los elementos que componen la figura jurídica de la independencia judicial, así como las que se relacionan a estas, sus efectos, y demás hechos relevantes del Estudio. A través de la aplicación del método cualitativo se pretende conocer el proceso histórico de la construcción del objeto de estudio, la independencia judicial desde su tridimensionalidad, a través del análisis de la descripción de los elementos que la componen, sus antecedentes históricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

La investigación cualitativa está orientada al estudio en profundidad de la compleja realidad social, por lo cual en el proceso de recolección de datos el investigador va acumulando numerosos textos provenientes de diferentes técnicas. El análisis de esta información debe ser abordado de forma sistemática, orientado a generar constructos y establecer relaciones entre ellos, constituyéndose esta metodología en un camino para llegar de modo coherente a la teorización (Osses Bustingorry, Sánchez Tapia, & Ibáñez Mansilla, 2006, p. 138)

Bajo la premisa expuesta por los autores Osses Bustingorry, Sánchez Tapia, & Ibáñez Mansilla, esta investigación de tipo cualitativo fundamenta su desarrollo teórico a través de un extenso proceso de recolección de información de diferentes textos jurídicos, e

informes de entidades gubernamentales y no gubernamentales que contienen información relevante para el estudio.

2.2. Alcance

En atención al tipo de investigación, el trabajo desarrollado se diseñó considerando alcances explorativos, descriptivos y explicativos; realizar un diseño que se sustente únicamente con la exploración y descripción de datos no permitiría alcanzar los objetivos de estudio y todo trabajo emprendido sería infructuoso. Para la tratadista Zafra Galvis (2006) "los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes" (p. 13), por lo que se puede afirmar que el alcance explorativo de la investigación únicamente permite identificación de hechos, elementos, causas y demás consideraciones relevantes que generaron la situación problemática.

En relación con lo anterior, el alcance descriptivo por su parte permite describir el estado del arte en el se encuentra la independencia judicial, los elementos que la componen o afectan, así como otras figuras jurídicas relacionadas a su correcta aplicación o a los efectos jurídicos que se desprenden de su correcta interpretación o aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano. En relación con la importancia del alcance descriptivo de la investigación el tratadista Marcelo Rojas (2015) señala que este tipo de investigación Exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado. Aquí se observa y se registra, o se pregunta y se registra. Describe el fenómeno sin introducir modificaciones: tal cual. Las preguntas de rigor son: ¿Qué es?, ¿Cómo es?, ¿Dónde está?, ¿Cuándo ocurre?, ¿Cuántos individuos o casos se observan?, ¿Cuáles se observan? (p. 11)

Con sustento en lo expuesto, el presente estudio es también descriptivo por que caracteriza el objeto de estudio, sus propios elementos, y su relación con otras figuras jurídicas. Sin embargo, no podría determinarse la relevancia de la investigación si esta no permite identificar los elementos que originan la situación problemática y las posibles

soluciones que deberían adoptarse para los procesos judiciales permitan garantizar, entre otros, el derecho al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y el debido proceso.

2.3. Tipo

En atención a la naturaleza del estudio que se ejecuta, la investigación es de tipo No experimental, por lo que su ejecución estará fundamentada en la aplicación de métodos teóricos que permitan alcanzar los objetivos propuestos. La aplicación de los métodos seleccionados se realizará de forma sistemática, entendiéndose con esto que los métodos de investigación se pueden utilizar de forma independiente e interdependiente. Según Roberto Hernández (2004) la investigación no experimental se fundamenta en la observación de los fenómenos tal como se desenvuelven en su ambiente natural, para su análisis posterior, sin que esto represente una manipulación posterior. (p. 97)

Este tipo de investigación permitirá explorar, analizar, describir y explicar los fenómenos que se encuentran relacionados con el objeto de estudio, el objeto de estudio propiamente, sus características y los efectos generados de la aplicación de la independencia judicial.

2.4. Métodos

Las investigaciones en el área jurídica requieren de la aplicación adecuada de métodos específicos que permitan alcanzar los objetivos de la investigación, sin dejar de aplicar aquellos que corresponden a la ciencia misma de la investigación científica. En atención a lo expuesto, los métodos que serán utilizados serán los siguientes:

2.4.1. Métodos teóricos

Método exegético. – El tratadista José Melián (2018) al respecto de la aplicación del método exegético explica que

El método es el mismo en todos los juristas. En sus manuales declaraban limitarse a la exposición del Código de Napoleón. Interpretaban la ley analizando el sentido de sus palabras, utilizando la lógica, y teniendo en cuenta que dicha ley era la expresión de la

voluntad del legislador. Los epígonos de la escuela describían directamente el texto de la ley, de ahí la frase de Bugnet: yo no conozco el Derecho Civil, yo enseño el Código de Napoleón.

Los jueces debían encontrar en el Código la solución a todos los problemas que llegasen a sus juzgados. El Juez aplicaba la ley, ya que la creación del Derecho correspondía en exclusiva al legislador. Se consagraba así la plenitud del ordenamiento jurídico.

Predominaba la intención del legislador sobre cualquier interpretación del texto. Esto significa la aplicación de la teoría de la subsunción. El juez actúa mecánicamente y aplica la norma que más se aproxima a los hechos ocurridos, la norma que mejor encaja aportará la consecuencia correspondiente, la sentencia. (p. 182)

En este mismo sentido, el tratadista Jaime Giraldo afirma que

El método exegético parte de la concepción filosófica de que el contenido de la norma depende de la voluntad del legislador, a quien, dentro de la división de funciones entre las distintas ramas del poder público, le ha sido asignada la labor de regular las actuaciones de los asociados. (p. 142)

Este método de investigación ejecutará a través del análisis de las normas y demás disposiciones jurídicas relacionadas a la garantía de la independencia judicial, el debido proceso, y la seguridad jurídica. Lo anterior permitirá determinar si el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sus presupuestos normativos garantizan el derecho a la independencia judicial, institucional, y si este sanciona su vulneración o trasgresión.

Método inductivo. – Los tratadistas Gómez Díaz de León & De León De la Garza (2018) al respecto de la inducción establece que

Por medio de la inducción se obtienen ciertos hechos sin partir de premisas ciertas, y luego de procesados, es decir, analizados, clasificados e interpretados, se formulan criterios valederos. En sentido estricto, la inducción es el razonamiento que va de lo particular a lo general. Acción de ligar una proposición con otra como consecuencia. Se

parte de hechos particulares (casos concretos) y se llega a conclusiones generales acerca del tipo al que pertenecen los hechos particulares considerados. (p. 231)

La aplicación de este método permitirá resolver la problemática general relacionada a independencia judicial, partiendo del análisis de los casos concretos que se recaben y que contengan hechos relevantes que aporten a la investigación.

Método Histórico-Jurídico. – La aplicación de este método permite la correcta interpretación de las normas jurídicas, comprendiendo que estas tienen un origen epistemológico, un valor axiológico, así como la naturaleza misma de las instituciones jurídicas fundamentada en la intención del legislador, y de ser el caso del constituyente, para la redacción de las normas.

Método Doctrinal-Jurídico. – La doctrina es fuente formal del derecho, por lo tanto, no puede existir investigación jurídica que no se fundamente en el desarrollo que la doctrina ha realizado a las instituciones jurídicas. La aplicación de este método permite alcanzar una visión técnica de los criterios jurídicos que expertos juristas han realizado a determinados conflictos jurídicos, conflictos entre normas y otros problemas jurídicos relevantes para el estudio de la ciencia del derecho.

2.4.2. Métodos empíricos

Método lógico empírico. – Partiendo de la premisa sobre la que se permite afirmar que la base del razonamiento es la lógica empírica, la presente investigación pretende realizar el análisis lógico de la información recaba considerando como premisa la información generada en otras investigaciones y en los informes de organismos internacionales que guarden relación con el objeto de estudio.

El análisis de información que se propone en la aplicación de los métodos antes señalados, requerirá la aplicación de la técnica documental, recolección de datos y vaciado.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Resultados de la investigación

Todos los años, el Foro Económico Mundial realiza una evaluación sobre el índice de competitividad global, en el último informe relativo al año 2019 publicado en el 2020, Ecuador ocupó el puesto 89 recuperando a penas un puesto en la escala mundial.

En los últimos años Ecuador obtuvo los siguientes resultados:

FECHA	RANKING DE COMPETITIVIDAD	INDICE DE COMPETITIVIDAD
2020	89	54.1
2019	90	55.74
2018	86	55.85
2017	97	55.56
2016	76	55.18
2014	71	59.69
2013	86	56.31

Fuente: Foro Económico Mundial

De los indicadores de mayor relevancia destaca precisamente la independencia judicial, la que obtenidos resultados que han caído hasta el 1.5 sobre 7 ubicando a Ecuador en el puesto 135 de 140.

Human Rights Watch, una organización internacional no gubernamental, en los primeros meses del año 2014 presentó su informe para el examen periódico universal para la Fundación Ciudadana y Desarrollo, expuso la siguiente información:

de los 244 procesos de destitución de jueces iniciados por el Consejo de la Judicatura de Transición, en 132 se invocó esta causal, y por la misma causal el actual Consejo de la

Judicatura destituyó a jueces en 88 de los 136 procesos iniciados en 2013. De las 31 resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura entre 2012 y 2013 referentes a procesos disciplinarios por error inexcusable, solo cinco fueron iniciadas por la denuncia de un particular y las restantes fueron iniciadas por la denuncia de funcionarios gubernamentales como gerentes de empresas públicas, ministros, altos mandos de la Policía, entre otros. De igual manera, el Consejo de la Judicatura informó a esta organización que en el año 2015 se iniciaron un total de 177 sumarios disciplinarios por presunto cometimiento de error inexcusable, de los cuales 43 han culminado con la destitución de funcionarios judiciales. (Fundación Ciudadana y Desarrollo, 2015)

Estas actividades ponen en evidencia la incidencia de otras funciones del Estado en el desarrollo del que hacer judicial, destacando la participación del propio Consejo de la Judicatura en la revisión de sentencias, y atribuyéndose competencias jurisdiccionales puesto que a través una conducta aparentemente de responsabilidad administrativa, se desconoció la necesidad de prejudicialidad de determinadas figuras jurídicas como es el caso del Error Inexcusable.

En este sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 3-19-CN/20 del 20 de julio del 2020 determinó la constitucionalidad condicionada de la figura del error inexcusable, de otras figuras jurídicas relacionadas a otras faltas disciplinarias.

IV

DISCUSIÓN

4. Discusión

4.1. Argumentación jurídica de los resultados

Al debido proceso, igual que a otros principios constitucionales, se lo debe concebir desde su tridimensionalidad, es decir, como principio, garantía y como derecho en el ordenamiento jurídico a través del que se ejercen otros derechos y garantías básicas¹. Todo este conjunto de derechos y garantías básicas forman parte del sistema procesal, al que la propia Constitución ha establecido como un medio para la realización de justicia, valor axiológico que comprende la aspiración de quienes acceden o recurren a la administración de justicia.

De esa unidad de la que forman parte los derechos y garantías básicas del debido proceso, se mencionará una por su especial relevancia en el sistema procesal, esto es, la independencia judicial, por considerarla un fundamento de la existencia del principio de legalidad, por lo que el análisis de su existencia es previo a la aplicación de este. Se entiende por lo tanto al principio de independencia como una garantía de un juicio justo, por lo que el juez está obligado a defender su independencia, garantizar su imparcialidad, para el pleno respeto de todos los aspectos legales, constitucionales, y los propios del ejercicio de su sana crítica (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p. 33)

Este derecho – garantía forma parte de los elementos que permiten reconocer la funcionalidad de la administración de justicia encargada a personas que ejercen potestad jurisdiccional, y que deben ejercer esta potestad bajo el límite de la competencia, con imparcialidad y con independencia interna y externa. Debe destacarse que la doctrina

¹ Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador

hace referencia a esta figura jurídica como independencia judicial e independencia jurisdiccional, haciendo referencia a la potestad jurisdiccional, sin que exista diferencia alguna en su conceptualización. Sin embargo, es preciso destacar la diferencia existente entre independencia e imparcialidad, conceptos que llegan a confundirse pero que contienen elementos característicos que los diferencian.

Los conceptos de “independencia” e “imparcialidad” se relacionan muy estrechamente, aunque son separados y distintos. La “imparcialidad” se refiere a la disposición mental o actitud del tribunal en relación con las cuestiones y partes de un juicio determinado. La palabra “imparcial” señala la ausencia de predisposición, tanto real como aparente. La palabra “independencia” refleja o encarna el tradicional valor constitucional de independencia. Como tal, entraña no solo una disposición mental o una actitud en el ejercicio real de las funciones judiciales, sino una situación o relación con respecto a los demás, especialmente con relación al poder ejecutivo, que descansa en condiciones o garantías objetivas. (ONU, 2013, p. 34)

Tanto el ordenamiento jurídico nacional, constitucional e infra – constitucional, como los instrumentos internacionales, a través de los presupuestos jurídicos que fundamentan obligación del Estado de garantizar la independencia judicial entiendo a esto como la autonomía de quien ejerce la potestad jurisdiccional en representación de la Administración de Justicia y en nombre del Estado. Esta autonomía comprende que las actividades que desempeña en representación del Estado en calidad de administrador de justicia, lo pueda ejercer sin que ejerzan sobre el ningún tipo de intromisión por parte de factores externos, internos y jerárquicos; al respecto el catedrático Agustín Grijalva precisó que “si aceptamos que la intervención del ejecutivo y las demás funciones sobre el sistema judicial afectará negativamente a la protección de los derechos constitucionales, cabe preguntarse sobre las consecuencias que esto pueda tener para la

democracia en el país” (Grijalva, 2011, p. 40). De las premisas expuestas, se puede afirmar que la Función Judicial solamente está subordinada a la Constitución y la Ley.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial (FEM), Ecuador durante los años 2006 al año 2014 paso de un índice del 1.73 al 3.16, llegando a ubicarse sobre otros sistemas de justicia como el peruano y colombiano. En la actualidad, de acuerdo con el último informe realizado por el FEM el Estado ecuatoriano se encuentra en puesto 135 con un índice de 1.7 sobre 7 de independencia del sistema de administración de justicia, únicamente por encima de encontramos a Nicaragua y Venezuela.

La importancia de la independencia judicial, es decir, la independencia de los ejercen una potestad jurisdiccional en representación del Estado para la administración de justicia, no solo únicamente en que se haya constituido en un principio, sino que es un principio general del derecho reconocido en los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, y que ha sido merecedor de cumbres mundiales y foros internacionales para analizar los principios básicos que se relacionan a este. En este sentido, David Romo (2015) señaló que los jueces deben resolver las causas sin restricción de presiones, influencia o amenazas, basándose exclusivamente de los hechos y de forma imparcial. De lo expuesto se colige que la independencia de los órganos de administración de justicia tiene el carácter de interdependiente para la aplicación de otros derechos y garantías básicas de los derechos humanos, como lo es el debido proceso y la seguridad jurídica.

Lo expuesto permite afirmar que la ausencia de independencia en los jueces y tribunales de justicia generaría vulneración a otros derechos como los enunciados, así como a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia; al respecto de este último, la desconfianza que genera la falta de autonomía e imparcialidad de los juzgadores dirige a la ciudadanía a no recurrir a la función judicial por el amparo de sus derechos vulnerados.

Atendiendo los principios básicos que conforman la independencia judicial, se hace referencia a esta tanto en lo individual como en lo institucional, de esta forma se puede observar que varios autores se refieren a esta como una sola, dado que se reconoce a la función judicial como un poder del Estado y no un servicio público, es decir, como una independencia institucional. A pesar de querer marcar una diferencia entre la individual y la institucional, es preciso destacar que las dos son indispensables para que el que ejerce potestad jurisdiccional puede emitir sus decisiones, resoluciones o sentencias, concluyente que la independencia a la que se hace referencia requiere tanto en el conjunto de recursos materiales y humanos como la autonomía mental del juzgador, en este sentido Revelo (2008) afirmó que

Un poder judicial y unos funcionarios judiciales dependientes de factores distintos al derecho generan una serie de riesgos para la eficacia de los derechos humanos. La IJ, lejos de ser una garantía en sí misma, es un medio encaminado a lograr la eficacia del Estado de derecho, el principio de legalidad, la separación de poderes y la protección de los derechos humanos. (p.62)

La situación mental del juzgador, o juzgadores, abarca la independencia del juzgador de los hechos facticos sobre los que debe emitir una decisión; en cuanto a lo operativo, la independencia incluye la relación entre la función judicial y las otras funciones del Estado. En este sentido, se puede colegir que, aunque el juzgador que conoce una causa es independiente e imparcial, no se puede concebir que este realmente sea independiente cuando su órgano de administración y supervisión se encuentra sometido o bajo la injerencia de otra función o poder del Estado.

Debido a la relevancia de la independencia judicial, esta debe ser declarada principio en la norma suprema del Estado, y garantizada por la misma norma y por el ordenamiento jurídico infra constitucional procurando que esta garantía alcance el máximo de protección posible, de tal forma que las atribuciones y competencias del poder judicial

sean manifiestamente diferentes de las otras funciones o poderes del Estado. La estructura administrativa y los presupuestos normativos sobre las que se desenvuelve la administración de justicia debe permitir a los jueces, incluido los órganos administrativos de la función judicial, llegar a la conclusión de que no dependen del presidente de turno, de sus ministros, ni de ninguna otra función del Estado.

En términos generales, los administradores de justicia no se someten sino a lo establecido en el ordenamiento jurídico, por lo que

Los jueces ven a los gobiernos llegar como el agua e irse con el viento. No deben lealtad a los ministros, ni siquiera la lealtad temporal debida por los funcionarios públicos... Los jueces son también leones bajo el trono, aunque para ellos ese trono no está ocupado por el primer ministro, sino por la ley y por la concepción del interés público que ellos poseen.
(ONU, 2013, p. 35)

En atención a las premisas expuestas se puede colegir que, para que se puede considerar que existe independencia del juzgador y de la función judicial con relación a las demás funciones del Estado se debe analizar, entre otros elementos y características, la forma de designación de los jueces, tribunales, salas y demás órganos administrativos que conforman la administración de justicia, el tiempo que dura en sus funciones, la disposición de recursos materiales y humanos que permitan el correcto ejercicio de las funciones jurisdiccionales, garantías de independencia relacionadas a la influencia de actores políticos, organizaciones sociales, administrativos de otras funciones del Estado, y el mismo poder ejecutivo, así como la apariencia mismo de independencia. Es decir que, para que exista independiente tienen que cumplirse al menos tres condiciones básicas e indispensables, esto es, estabilidad laboral, condiciones presupuestarias y económicas e independencia de sus órganos administrativos.

Al respecto de la primera, la estabilidad laboral precisa que los administradores de justicia mantengan una relación laboral determinada, ya sea por un tiempo específico o de forma indefinida hasta la jubilación; al respecto, el tratadista Javier Revelo (2008) señaló que

La inamovilidad de los cargos en el poder judicial es un diseño histórico para salvaguardar la IJ. Cuando se piensa en cargos vitalicios, se piensa a la vez en implicaciones diferentes dependiendo de la rama del poder a la cual se esté haciendo alusión. Un cargo vitalicio en el ejecutivo o el legislativo es criticado por los riesgos que genera, pero en el judicial ocurre lo contrario. (p. 59)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la determinación de la forma de integración de la Corte Nacional de Justicia se encuentra establecida en el Art. 182 de la Constitución en la que se establece que el máximo órgano de administración de la justicia ordinaria estará integrado por veintiún jueces y juezas, y que serán designados por un periodo de nueve años sin posibilidad de ser reelectos.

El tiempo de designación establecida en la Carta Suprema del Estado no permite afirmar que exista independencia judicial, estableciendo para los miembros de este órgano un plazo fijo y no un nombramiento definitivo que permita proyectarse hacia una jubilación, afectando de esta forma el proyecto de vida, elementos que incluso la Corte Constitucional en casos donde funcionarios que han trabajado por más de cuatro años continuos sin nombramiento se ha considerado como precarización laboral. Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que en este parámetro el Estado ecuatoriano ha dado muestras de avances significativos; la afirmación se sustenta en la progresiva mejora de la forma de selección, es así que hasta el año 2005 la Corte Suprema de Justicia, ahora Corte Nacional de Justicia, era nombrada por el Congreso Nacional, es decir, por la función legislativa. A partir del año 2005 la designación se realizó por una comisión conformada por el Presidente de la República, actividad que fue supervisada por organismos internacionales y la CAN. En el año 2008, desde la aprobación de la vigente

Constitución de la República, como transición a la designada Corte del 2005, y el cambio hacia el nuevo modelo de administración de justicia y de la organización del Estado, la designación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia se realizó por sorteo, hasta que en el 2011 se realizaron concursos de mérito y oposición.

Existe una estrecha relación entre la estabilidad laboral de los Jueces y la confianza que tienen los mismos magistrados y la ciudadanía en la justicia, condicionando el ejercicio de la dependencia, toda vez que la renovación periódica se relacionaría con injerencias de otros poderes del Estado para su designación a través del poder político, hecho que paralelamente genera desconfianza en la administración de justicia. En los países latinoamericanos, el periodo fijo para el ejercicio de las funciones fluctúa en un margen de 4 a 10 años, así como la expedición de nombramiento definitivos en la que los jueces ejercen sus funciones hasta los 75 años de edad, o la edad en la que están aptos para acceder la jubilación; el caso ecuatoriano en particular, si bien es el octavo en cuanto a periodos de funciones, la renovación de cada tres años es uno de los criterios por los cuales mantiene un índice de independencia bajo.

Otro elemento de debate, es el juicio político. El Art. 139 de la Constitución de la República, determina que se puede proceder al juicio político en contra de, entre otros, a la Fiscalía General del Estado y a los miembros del Consejo de la Judicatura. Se ha justificado la legitimidad de un enjuiciamiento político en razón de que los miembros del Consejo de la Judicatura no se encuentran revestidos de facultades jurisdiccionales, sino facultades auxiliares o apoyo en la gestión del talento humano; sin embargo, de acuerdo a los lineamiento básicos para la independencia jurisdiccional esta competencia del Legislativo podría entenderse como una vulneración al principio de independencia, debido a que esta abarca la independencia institucional de la cual también debería estar revestida el Consejo de la Judicatura.

Es importante, como condición básica de la independencia de la función judicial, que los administradores de justicia no dependan de otra Función para el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, especialmente la jubilación. Es decir, todo el proceso de concurso, selección, designación, evaluación, seguridad social, carrera judicial, suspensión, cesación de funciones, y demás, se realice con total independencia de las demás funciones del Estado. (Montoya, 2019, p. 255)

El Gobierno Central debe establecer en su puesto general los recursos económicos que permitirán el funcionamiento adecuado de la administración de justicia, tanto en los valores que correspondan al pago de sus remuneraciones como el de la gestión y obtención de recursos materiales que hagan posible la gestión de este servicio.

Resulta indispensable para cualquier investigación jurídica que se refiera a la protección de los derechos fundamentales de las personas, referirse al debido proceso y la seguridad jurídica como fundamento de la justicia. Al respecto del debido proceso, y debido a su importancia en la administración de justicia, el derecho constitucional lo ha concebido como un macro en el que se intrínsecamente relacionados otros derechos de las personas, por lo que su vulneración comprendería también una afectación al debido proceso. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que uno de los pilares básicos del debido proceso es la libertad judicial, para que cada instancia procesal que conoce sobre un hecho garantice la tutela de derechos (Romero & Coria, 2019, p. 8)

En este sentido, no podría concebirse que la aplicación del debido proceso ha sido posible cuando el juez, jueza o tribunal que ha sustanciado la causa no ha actuado de forma independiente para emitir la decisión. Como se ha descrito en el acápite teórico, la independencia judicial e institucional puede ser interna o externa, y en el caso ecuatoriano ha llegado a ser interna y externa. Esta afirmación se sustenta en los diferentes informes que se ha realizado sobre la situación del sistema de justicia ecuatoriano a la luz del

proceso constituyente del 2008, como el Foro Económico Mundial en el 2014 y la Fundación para el Debido Proceso, que entre otras cosas señala las reiteradas ocasiones en las que el titular del ejecutivo realizó declaraciones públicas en las que cuestionó y calificó despectivamente la actuación de la administración de justicia. Sin perjuicio de lo expuesto, como otras formas de incidencia externa se ha presentado la presión de los medios de comunicación, y las demás funciones del Estado.

A lo anterior, debe agregarse las presiones internas que se han ejercido a raíz de las acciones disciplinarias que, de acuerdo a los organismos antes mencionados, habrían sido utilizados como instrumentos de presión, así como la de realizar revisiones jurisdiccionales. Lo expuesto se evidencia sobre el tratamiento que realizaba el Consejo de la Judicatura al respecto de las sentencias sobre las que se supondrían habría error judicial inexcusable como conducta cometida por los administradores de justicia, en las que se valoraba la sentencia para determinar la conducta del juzgador.

Es evidente que la concepción disciplinaria de la figura del error inexcusable comprende una figura ambigua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto debido a que la doctrina la ha concebido como una figura aplicable a quienes ejercen potestades jurisdiccionales, es decir a los juzgadores, pero en Ecuador se ha aplicado indistintamente a distintos funcionarios que forman parte de la administración de justicia, fiscales, defensores públicos, etc.

Lo expuesto generó confusiones al respecto de la aplicación de un presupuesto normativo que evidentemente vulneró, o vulnera el principio de seguridad jurídica, de ahí que la actual Corte Constitucional mediante Sentencia No. 3-19-CN/20 del 20 de julio del 2020 determinó su constitucionalidad condicionada estableciendo que para la existencia de responsabilidad por error inexcusable se requiere de una declaración jurisdiccional previa. Según se ha expresado anteriormente, el CJ, como órgano administrativo y de

gobierno de la Función Judicial, no está facultado por la Constitución para revisar decisiones de tipo jurisdiccional. En consecuencia, en este caso específico, previo a realizar la consulta, el juez debe identificar la existencia de vulneración o violación a los derechos constitucionales.

En el mismo sentido expresado por la Corte Constitucional, los tratadistas Islas Colín & Landero (2017) señala que para que exista error judicial se requiere de la declaración judicial previa, en el que se establezca la existencia de un error, y que este error este calificado como afectación al sistema jurídico; esto se puede producir, por desatención del juzgador que generen una sentencia absurda.

De esta manera establece en la decisión que el error judicial, o error inexcusable, podría devenir de la falta o incorrecta aplicación de la Constitución o la Ley, y que este error debe estar declarado judicialmente, es decir, por el órgano jurisdiccional de alzada que conoce los recursos interpuestos en la sentencia. Sin embargo, en la misma Corte Constitucional, establece que esta declaratoria de judicial se requiere para todos los presupuestos de la deficiente administración de justicia, requiriendo la misma declaración para el dolo y la manifiesta negligencia; en este sentido, el tratadista Cobreros (2008) en relación con la amplia diferencia de la aplicación, identificando al error judicial como un aspecto formal, que se produce de una resolución judicial propiamente; por otra parte, las demás anomalías que estarían sujetos a la tipología de anormal administración de justicia (p. 37).

La destacada necesidad de una declaración judicial para determinar la existencia del error inexcusable como lo establece la doctrina, y la propia Corte Constitucional, permitiría entender que la forma de establecer la existencia de negligencia y dolo dentro de las actividades de la administración de justicia no pueden confundirse con el error judicial, por tratarse de figuras jurídicas distintas y de diferentes alcances y aplicación.

Lo expuesto, se ve reforzado por lo expuesto en los votos salvados que realizan la jueza Teresa Nuñez Martínez:

Por todas las razones expuestas, la infrascrita jueza constitucional disiente con el voto de mayoría y para absolver la consulta elevada a este Organismo, emite su voto salvado en los siguientes términos: No puede desconocerse la colaboración reglamentaria de las administraciones públicas en las infracciones administrativas, ni exigirse el requisito de declaración judicial previa de manera absoluta para todos los casos atribuibles a manifiesta negligencia o dolo, de acuerdo al artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, ni tampoco proscribirse la actuación de oficio del Consejo de la Judicatura en la investigación, tramitación o sanción relacionada con la disposición legislativa materia de consulta prevista en el artículo 113 *ibídem.*; concluyéndose que la aplicación de la norma consultada será compatible con la Constitución cuando únicamente en el caso de la infracción disciplinaria de error inexcusable, se requiera una declaratoria judicial previa sobre la existencia de dicho error; no debiendo exigirse dicho requisito para los casos de manifiesta negligencia o dolo (Error inexcusable, 2020)

Y, el juez Enrique Herrería Bonnet:

Una lectura integral de estas disposiciones constitucionales, impide interpretar que la función del Consejo de la Judicatura sólo se reactiva ante denuncias y quejas, pues el término “velar” implica una función proactiva de “observar atentamente” y “cuidar solícitamente” la transparencia y eficiencia de Función Judicial. Esto, necesariamente obliga a que el Consejo de la Judicatura actúe de oficio cuando el control jurisdiccional falla en denunciar infracciones cometidas por los operadores de justicia o, cuando la vigilancia de los usuarios del sistema de justicia no se materializa en una queja

Las exposiciones realizadas en sus votos salvados, concuerdan con lo afirmado por lo tratadistas citados, estableciéndose de esta forma nuevas contradicciones que requeriría nuevos pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto de la concreta aplicación de la figura de la negligencia manifiesta y el dolo. Lo expuesto permite afirmar que la

seguridad jurídica no ha sido garantizada, no solo en una sentencia de la Corte Constitucional que ha dejado dudas aún de la aplicación correcta de determinadas figuras jurídicas, sino porque esta institución se ha generado cambios en la Ley, como legislador supletorio, pero dejando dudas del alcance y aplicación por lo que se requeriría de la reestructuración de la norma a fin de involucre todos los aspectos necesarios que garantice una eficiente administración de justicia.

La independencia judicial, con relación a lo expuesto, no estaría garantizada por el Estado al impedirse que los órganos de control de la administración de justicia ejerzan sus competencias, especialmente sancionatorias, que están dirigidas a regular y sancionar las conductas de los jueces (negligencia manifiesta y dolo) al requerirse declaraciones judiciales; en este sentido, el tratadista Domingo Hernández (1999) precisa que el debido proceso busca proteger de forma equilibrada los derechos de la víctima como de los procesados, frente al órgano jurisdiccional e incluso, de la misma sociedad; como objetivo general, asegurar el acceso a la justicia, a la tutela judicial de los derechos (p. 463)

En este sentido, se requiere diferenciar las conductas en las que podrían incurrir los servidores judiciales, a fin de que su aplicación permita la clara determinación de responsabilidades. La emisión de normas que respondan al principio de seguridad jurídica comprende un elemento importante que se relaciona a la independencia judicial, tanto en la certeza que debe tener el ciudadano en la administración de justicia como en la capacidad del mismo en acudir a los órganos de control para denunciar las posibles arbitrariedades que pudieran haberse cometido; en este mismo sentido, el juzgador debe tener la suficiente protección jurídica para ejercer sus competencias sin dilaciones ni presiones, y por otro parte, un orden normativo claro que establezca con claridad los presupuestos jurídicos que le permita identificar el límite de sus competencias y las razones sobre los cuales podría ser sancionado penal, civil y administrativamente.

3.2. La independencia judicial como responsabilidad ineludible del Estado

La independencia de la justicia comprende una de las garantías básicas del debido proceso, de ahí se establece que como derecho de las personas a que los conflictos jurídicos que son sometidos para conocimiento de la administración de justicia, sean resueltos por un juzgador o tribunal independiente e imparcial. Esta concepción de independencia interna y externa a la que se hace mención en acápite anteriores, comprende la fiabilidad que pueden tener los ciudadanos de que sus controversias jurídicas se sujetarán a la verdad procesal y no al arbitrio del juez inducido por un tercero interno o externo a la función judicial.

Constituido Ecuador como un Estado garantista de los derechos de las personas, comprende una obligación del Estado el de garantizar formal y materialmente el ejercicio del derecho al debido proceso en el que se incluye a la independencia judicial como una garantía básica. La vulneración de la independencia judicial o institucional comprende por lo tanto a una responsabilidad extracontractual del Estado, así lo establece el inciso cuarto del numeral 9 del Art. 11 de la norma fundamental del Estado, determina que existe responsabilidad en la detención arbitraria, el retardo de la administración de justicia que no se encuentre justificado, la violación de los derechos, así como la vulneración de las garantías básicas del debido proceso.

En este contexto, de determinarse que una actuación judicial ha vulnerado el principio de independencia judicial por la actuación ilegítima o arbitraria del juez o tribunal, una vez establecida la responsabilidad administrativa, también deberá establecerse la responsabilidad del Estado.

4.2. Contrastación empírica de resultados

En el ejercicio de la recolección de datos como parte de las técnicas de investigación utilizadas en el presente estudio, se pudo contrastar resultados de la investigación

realizada por el tesista Manuel Agustín Chamba, en cuyo informe expone que para asegurar el correcto funcionamiento del gobierno a través de la Ley, se quiere de independencia judicial para quienes la aplican; es decir, que impera la norma, especialmente la constitución, sobre la voluntad de los gobernantes en la emisión de sus actos de poder público.

Afirmación que consistentemente permite señalar la importancia que la independencia de la función judicial en la administración de justicia, su íntima relación con la seguridad jurídica puesto que la forma de asegurar la independencia es a través de la Ley, en este sentido, la vigencia de normas imprecisas o ambiguas podrá generar vulneraciones al principio de independencia judicial al no garantizar la completa separación de las Funciones del Estado y la incidencia de factores internos o externos en las decisiones jurisprudenciales.

En el mismo sentido la tesista Dolores Mabel Yamunaque Parra, en su trabajo tutorizado por el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, expone que la independencia es el derecho de las personas a la tutela de judicial, que garantiza que una decisión va hacer fundamentada en derecho y sin incidencia de ningún factor, ni siquiera de uno interno del mismo juez, quien debe actuar con imparcialidad. El juez que no actúa en este marco de obligaciones será responsable civil, penal y administrativamente, este último será el error judicial (Yamunaque Parra, 2016, p. 76)

Estableciendo de esta manera que para la garantía de la independencia judicial e institucional requiere la determinación clara de presupuestos normativos que establezcan responsabilidades en los jueces y jueces cuando hayan adecuado su conducta a estos presupuestos normativos; responsabilidad que deberá sancionarse civil, penal y administrativamente, así como la determinación de la responsabilidad extracontractual del Estado conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Se

confirma, entre otras cosas, la íntima relación de la independencia judicial con la tutela judicial efectiva, así como otros derechos y garantías básicas del debido proceso, permitiendo afirmar que sin independencia no puede haber debido proceso, sin debido proceso no puede haber justicia.

La misma autora, al referirse a la incidencia interna que afecta a la independencia judicial, expone al respecto de reformas necesarias que permitan la correcta aplicación de la figura jurídica del error judicial a fin de que no se transforme en un instrumento de persecución exponiendo que es necesario eliminar la arbitrariedad y la discrecionalidad para la aplicación de la figura del error judicial o inexcusable, impidiendo al Consejo de la Judicatura vulnerar el principio de independencia; por lo tanto, destacó la importancia de darle contenido a la infracción administrativa (Yamunaque Parra, 2016, p. 65)

Lo expuesto por la autora es compatible con los resultados de la investigación antes descritos, destacando la importancia de crear presupuestos jurídicos que diferencien los diferentes tipos de figuras jurídicas relacionadas con el anormal funcionamiento del Estado, así como la de establecer causales que permitan conocer a los juzgadores el límite de su discrecionalidad, límite que estaría sujeto a las reglas que forman parte del ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, la tesista Shirley Ramírez al respecto de la falta de contenido del Error Judicial y la forma en que su uso puede generar vulneraciones en la independencia judicial, expone que en su trabajo que no existe una regulación normativa clara que permite identificar de forma concreta los elementos que establezcan de forma objetiva la existencia de una responsabilidad extracontractual del Estado y el derecho a una indemnización.

Debe aclararse que lo expuesto no ha sido analizado por la Corte Constitucional, de esta forma los presupuesto que señalan la aplicación de esta figura siguen siendo

indeterminados aún después de la sentencia en la que analizó la constitucionalidad del presupuesto jurídico del error inexcusable o error judicial.

4.3. Aspectos novedosos e influencia de los resultados para futuras investigaciones

El análisis de la tridimensionalidad de la independencia de la función judicial, específicamente de esta figura jurídica como una garantía y obligación del Estado, permitió evidenciar que los presupuestos normativos que abarcan la obligación de brindar un servicio de administración transparente y eficiente, tienen como consecuencia la responsabilidad extracontractual del Estado en el que asume la responsabilidad por la actuación dolosa, negligente o culposa de los jueces, juezas y demás servidores que forman parte de la administración de justicia.

Al respecto de esta figura, destaca que el ordenamiento jurídico no ha considerado ampliar los conceptos, definiciones y contenidos de las figuras jurídicas que forman parte de los tipos sobre los cuales podría responsabilizarse al Estado. A lo expuesto, debe agregarse la restricción al derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que se desprende de la falta de Tribunales Contenciosos Administrativos en sedes provinciales que permitan presentar acciones en contra de las administraciones públicas que han vulnerado derecho por una deficiente administración. Lo anterior se sustenta en que los Tribunales Contenciosos Administrativos están distribuidos por distritos, sobre cargados de trabajo e inaccesibles para quienes no pueden acudir hasta otras provincias para acceder a la justicia.

Conclusiones

La ejecución adecuada del proceso metodológico ha permitido establecer las siguientes conclusiones:

1. La independencia judicial comprende un elemento sustancial en la administración de justicia, por lo que la doctrina le ha prestado especial atención a su aplicación y reconocimiento. Esta institución jurídica se debe estudiar desde su tridimensionalidad, y su relación con el principio de separación de funciones, estableciéndose que una administración de justicia jerarquizada, dependiente o parcial, no permite la consecución de los objetivos del derecho y de la administración de justicia.
2. En las garantías básicas del debido proceso debe considerarse la importancia de la independencia judicial e institucional, estableciéndose de esta forma que la vulneración de esta garantía básica tendría como efecto un proceso viciado, injusto e ilegítimo, a través del cual se habría vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y la justicia mismo.

La importancia de esta institución jurídica obliga al Estado a adoptar políticas públicas, acciones afirmativas, y un desarrollo normativo extenso que permita a los ciudadanos acceder a la administración de justicia, recibir la tutela judicial de sus derechos, y ejercer su defensa en un proceso legítimo. En el mismo sentido, los jueces y juezas deben gozar de una independencia que les permita emitir fallos sin recibir precisiones internas o externas que pudieran dirigir sus fallos de forma parcializada.

La independencia judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ha considerado algunos aspectos importantes, estableciéndose normas ambiguas cuya aplicación ha requerido numerosos estudios, entre ellos la interpretación

realizada por la Corte Constitucional a la aplicación del error inexcusable que habría sido considerado instrumento de persecución y de revisión de actuaciones jurisdiccionales por autoridades administrativas de la misma función judicial.

3. No se ha establecido en el sistema jurídico ecuatoriano reglas procesales idóneas que permitan garantizar el ejercicio de los derechos de las personas al no haberse establecido presupuestos jurídicos que establezcan con precisión las conductas sancionables tanto en el ámbito administrativo como penal. Es necesario que en el ordenamiento jurídico se aclaren las instituciones jurídicas indeterminadas que establecen responsabilidades administrativas, y se agreguen otras que no han sido consideradas dentro del mismo ordenamiento; de esta forma se garantizará la seguridad jurídica de los ciudadanos que recurren a la administración de justicia y de los jueces mismo.

Bibliografía

- Fundación Ciudadana y Desarrollo. (2015). *Informe presentado para el examen periodico universal*. Quito: Fundación Ciudadana y Desarrollo.
- Montoya Zamora, R. (2019). La independencia judicial electoral local desde. *Dike*.
- Abondano Lozano, C., & García Lozano, L. F. (2010). INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: APROXIMACIONES A UN ESTADO DEL ARTE SOBRE EL TEMA. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 30.
- Aguilar, M. (2014). *Teoria de la consagracion Legal*. Madrid: Universidad ls Rioja.
- Anders, V. (2014). *Etimologías de Chile*. Chile: Textos S.A.
- Arancibia, M. (enero-diciembre de 2011). LO RADICAL Y LA LIBERTAD. *RevIISE*, 2(2), 23-26.
- Armendáriz, P. (2020). Confiar en el poder judicial dependiente: evidencia de Ecuador. *Revista de Ciencia política* , 643-674.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Ecuador : Registro Oficial 449.
- Asamblea General de la OEA . (1979). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La Paz-Bolivia: Resolución N° 448.
- Atria, F. (2004). JURISDICCIÓN E INDEPENDENCIA JUDICIAL: EL PODER JUDICIAL COMO PODER NULO. *REJ*(5), 119-141.
- Aucoin, L. (2019). *Independencia judicial en Francia*. Estados Unidos. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2169/independencia_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila, R. (2015). Principio de Independencia y la Responsabilidad del Estado. *Science*, 158-223.
- Ballester, M. (2003). *Independencia Judicial*. Madrid: Acantilado.

- Bordalí Salamanca, A. (2018). El régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos. *Ius et Praxis*.
- Burgos, G. (2015). *Carrera Judicial*. España: Aguilar .
- Campoverde Nivicela, A. D., Sanchez Peralta, C., Roldan Zunio, C., Perero, L., & Perez Triviño, K. (2019). Independencia Judicial en America. *Revista de Derecho Constitucional*, 52-89.
- Castilla, C. (2017). *La Responsabilidad del Estado juez en torno al derecho de los ciudadanos*. . Argentina: Universidad del Rosario.
- Celis Galvis, M. L., Hernández Mendoza, W. E., & Roa Caballero, L. A. (2016). Las cargas del juez frente a los desafíos del precedente constitucional a propósito de la motivación y argumentación de los fallos. *Derecho PUCP*, 381-406.
- Chaires Zaragoza, J. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 523-545.
- Chamba, M. A. (2015). La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador . *Tesis* . Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cornejo, T., & Valentín. (2011). La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: desafíos y estrategias. *Dikaion*, 300. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72021402006>
- Denardin, F. (2008). GT Derecho a tener derechos. *REMHU*, 16(31), 380-385.
- Duque, C. (2011). La responsabilidad del estado. *Dyna*, 34-75.
- Echeverri, Á. (Julio-diciembre de 2008). Los derechos sociales como derechos subjetivos fundamentales. *IUSTA*, 2(29), 61-74.
- Error inexcusable, CASO No. 3-19-CN (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Julio de 2020).

- García Lozano, L. F. (2011). La incidencia del concepto de Estado de Derecho y Estado. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 181-198.
- García Lozano, L. F. (2011). LA INCIDENCIA DEL CONCEPTO ESTADO DE DERECHO Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 181-198.
- García Lozano, L. F., & Abondano Lozano, C. (2010). Independencia Judicial En El Estado Social De Derecho: Aproximaciones A Un Estado Del Arte Sobre El Tema. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 1-30.
- García, E. (2016). Teoría de la aceptación lógico-jurídico. *Revista Jurídica*, IV(2), 123-142.
- García, L. (enero-junio de 2011). La Incidencia Del Concepto Estado De Derecho Y Estado Social De Derecho En La Independencia Judicial. *Prolegómenos*, XIV(27), 181-198.
- Giraldo, J. (2012). *Metodología de investigación jurídica*. Colombia: Universidad de Ibagué, Programa de Derecho.
- Gómez Díaz de León, C., & De León De la Garza, E. (2018). Método comparativo. *Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) (Monterrey, México)*, 223-251.
- Grijalva, A. (agosto de 2011). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *FLACSO Andes*(83), 35-42.
- Grijalva, A. (2011). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *Centro Andino de Acción Popular CAAP*, 35-42.
- Harbottle, F. (julio de 2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. *ACADEMO*, 4(11), 1-23.
- Harbottle, F. (2017). Judicial Independence. *Academo*.

- Hernández Meza, N. (2002). Los principios de igualdad y seguridad jurídica como presupuestos de la doctrina probable. *revista de derecho* , 87.
- Hernández, J. (enero de 2017). *Independencia judicial externa: la Corte Constitucional Colombiana entre los principios constitucionales y el quehacer político*. Estudios Políticos. Quito: Flacso Ecuador.
- Hernández, N. (septiembre de 2002). Los Principios De Igualdad Y Seguridad Jurídica Como Presupuestos De La Doctrina Probable. *Revista de Derecho*(18), 85-105.
- IBAÑEZ, A. (1988). *EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL*. Obtenido de file:///C:/Users/Florcita-PC/Downloads/Dialnet-EnMateriaDeIndependenciaJudicial-2530088.pdf
- Jacho Cruz, I. M. (2017). *EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Guayaquil.
- Jadán, D. (2015). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Krzywon, A. (2011). La defenza y el desarrollo. *Publicacion universidad Warsaw*, 85-117.
- Lauris, E. (2011). Entre a nautralidade politica. *Meritum*, 233-276.
- Linares, S. (2004). La independencia judicial: conceptualización y medición. *11*(1), 73-126.
- Lizana, E. (2010). La Independencia Judicial Aproximación Teorica Consagracion Constitucional Y Critica. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaiso*.
- López, A. (2016). *Investigación Científica*. Santiago: Textos S.A.

- Lozano, G., & Luisa Fernanda. (2011). *La Incidencia Del Concepto Estado De Derecho Y Estado Social De Derecho En*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038013.pdf>
- Marcheco Benjamin. (2020). Jurisprudencia. *Contribuciones a la ciencia*, 25-59.
- Marshall Barberán, & Pablo. (2010,). El Estado De Derecho Como Principio Y Su Consagración En La. *Revista de Derecho*, 198.
- Martínez, M. (2005). Justicia penal, derechos fundamentales e independencia judicial. *Revista IUSTA*, 135-140.
- Martínez, M. (2005). Justicia penal, derechos fundamentales e independencia judicial. *IUSTA*, 139.
- Melián Vega, J. (2018). Métodos de la ciencia jurídica. *ULPGC*, 178-187.
- Mendoza, D. (2021).
- Montoya, R. (2019). *La independencia Judicial electoral* . Juarez: Universidad de Juarez.
- Montoya, R. (abril-septiembre de 2019). La independencia judicial electoral local desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Dike*(25), 249-279.
- Moscoso Restovic, P. (2011). *principios de competencia judicial internacional y de proteccion al medio ambiente*.
- Nieto, A. (2016). *Principio de Independencia Judicial*. Madrid: Temis.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Nueva York.
- Osses Bustingorry, S., Sánchez Tapia, I., & Ibáñez Mansilla, F. M. (2006). Investigación cualitativa en educación: Hacia la generación de teoría a través del proceso analítico. *Estudios Pedagógicos*, vol. XXXII, núm. 1, 199-133.

- Owen, F. (2015). *Jurisdicción* . Bogotá : Universidad Externado de Colombia .
- Querol, M. (2007). La Libertad De Ser ¿La Libertad O Las Libertades? *Neuro-Psiquiatría*, 70(1-4), 25-40.
- Ramírez Iñaguazo, S. (2019). La responsabilidad del estado por error judicial en el sistema de justicia ecuatoriano. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica Santiago de GUayaquil.
- Rebolledo, J. R. (2008). La Independencia Judicial en tiempos de Uribe. *Papel político*, 43.
- Revelo Revolledo, J. (2008). La independencia judicial en tiempos de Uribe. *Papel político*, 53-94.
- Revelo, J. (enero-junio de 2008). La independencia judicial en tiempos de Uribe. *PAPEL POLÍTICO*, 13(1), 53-94.
- Revelo-Rebolledo, J. (2008). La independencia judicial en tiempos de Uribe. *Papel Político*, 53-94.
- Rivero, J. (2014). Estado de Derecho. *Scielo* , 54-56.
- Rojas Cairampoma, M. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista Electrónica de Veterinaria*, vol. 16, núm. 1, 1-14.
- Rollón, M. R. (2017). La efectividad de las políticas de justicia de la última década en América Latina. *Universidad Complutense de Madrid, España*, 9.
- Romero, M. L., & Coria, V. (2019). Protección de la Independencia Judicial. San Jose, Costa Rica: Cejil.
- Romo, D. (2015). *Valoración de la independencia judicial en Ecuador: entre la política y el Estado de Derecho*. Asuntos públicos. Quito: Flacso Ecuador.

- Rosado Iglesias, G. (2006). Independencia y Responsabilidad Judicial. *Cuadernos de Derecho Público*, 59-106.
- Rosales, L. (2016). Poder Judicial. *Scielo* , 35-36.
- Ruano Miranda, A. (2009). LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LAS DEMOCRACIAS. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 123-155.
- Ruano Miranda, A. (2009). La Independencia Judicial Y Las Democracias. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Iberoamerica*, 129.
- Ruano Miranda, A. (2009). LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LAS DEMOCRACIAS. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 123-155.
- Salcedo, E. (2017). La Responsabilidad del estado como salvaguardia de la independencia judicial. *Catolica de Santiago de Guayaquil* , 80-92.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2015). Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en Argentina. *Colombia Internacional*, 139-159.
- Serrano, E. (mayo-agosto de 2014). ¿LIBERTAD NEGATIVA VS LIBERTAD POSITIVA? *Andamios*, 11(25), 217-241.
- Thury -Cornejo, V. (2011). La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: desafíos y estrategias. *Díkaion*, 299-325.
- Torres, D. (2016). La independencia Jurisdiccional como presupuesto del debido proceso . *Redalyc* , 125-189 .
- Torres, J. (2014). Ecuador debe asegurar la independencia Judicial . *Scielo* , 54-125.
- Uribe-Piedrahita, C. A. (2017). La Crisis De La Justicia, Un Reflejo De La Crisis Del Estado. *Vniversitas*.

- Valencia, D. (2017). La independencia judicial principio consustancial a la existencia del Estado de derecho. *Redalyc*, 189-214.
- Villalva, M. (2014). Principio generales de la organizacion judicial . *Revista general del derecho procesal*, 25-56.
- Yamunaque Parra, D. M. (2016). El error inexcusable y la independencia judicial interna . Quito, Ecuador, Pichincha: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Yamunaque, D. (2015). El error inexcusable y la independencia judicial interna . *Scielo*, 178-215.
- Zafra Galvis, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 4, núm. 4, 13-14.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Wilmer Marcelo Orellana Redrován, con C.C: # 0705049674, autor del trabajo de titulación: La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como Garantista del Principio de la Independencia Judicial. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de agosto de 2023

f. 

Nombre: Wilmer Marcelo Orellana Redrován

C.C: 0705049674



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Responsabilidad del Estado Ecuatoriano como Garantista del Principio de la Independencia Judicial		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Wilmer Marcelo Orellana Redrován		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Johnny de la Pared Darquea, MGS Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de agosto del 2023	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	El Estado Ecuatoriano como Garantista del Principio de la Independencia Judicial		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derechos constitucionales-separación de poderes-tutela judicial-independencia judicial-funciones del estado		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La independencia judicial constituye uno de los derechos fundamentales más importantes en los sistemas jurídicos, ya que permite entre otras cosas, el acceso a la justicia y la tutela de los derechos de las personas, por lo que el presente estudio tiene por objetivo general de estudio el de determinar la responsabilidad del Estado ante acciones u omisiones que limitan la correcta aplicación del principio de independencia judicial. Este estudio tiene un enfoque eminentemente cualitativo de tipo no experimental, se aplicaron métodos de investigación jurídica como el exegético, el de construcciones jurídicas y otros propios de la investigación científica a través de los cuales se estableció que el Estado ecuatoriano no ha garantizado la aplicación del principio de independencia judicial ni institucional, permitiendo la intromisión de otras funciones del Estado en la función judicial, así mismo, la intromisión de la misma función en la potestad jurisdiccional de los administradores de justicia. El estudio realizado permitió evidenciar la necesidad de establecer una regulación normativa que garantice la seguridad jurídica de la ciudadanía y de los juzgadores, que permita, entre otras cosas, el ejercicio del derecho al debido proceso la garantía de la imparcialidad de la administración de justicia.</p>			
ADJUNTO PDF:	S	N	
CONTACTO	Teléfono: 0990619424	E-mail: marceloorellana87@hotmail.com	
N AUTORES:	CO		
CONTACTO	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
CON	Teléfono: 0982466656		
LA	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
INSTITUCIÓN:			

ECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	